



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 725

Martes 29 de Abril de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud, con la excepcion que manifiesta el parte siguiente:

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez, á las nueve de la mañana de este dia, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Princesa ha entrado en convalecencia. Lo que participo á V. E., advirtiéndole que, en estado tan favorable y á no ocurrir otra novedad, cesarán los partes que he venido dando diariamente á V. E.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de abril de 1856.—El Duque de Bailen.—Escelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El juez de primera instancia de la villa de Arévalo, me participa que en la noche del dia 21 del actual fueron robadas de la cuadra de la casa de Manuel Garcia, vecino de la misma, dos caballerías mulares, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico,

previniendo á los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de los autores del robo, y siendo habidos, los hagan conducir por tránsitos á disposicion de dicho juez con las citadas caballerías, si es que las llevasen consigo.

Madrid 26 de abril de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de las caballerías.

Una mula de edad de seis años, pelo negro, un poco cerrada de candados, patona, su alzada siete cuartas menos medio dedo; la faltan dos herraduras, una de la mano izquierda y la otra de la pata derecha, esquilada y pintada en las nalgas, unos pelos blancos en los costillares, de la carga, en una oreja tiene tambien unos pelos blancos.

Otra mula, roja oscura, edad cinco años, alzada siete cuartas menos dedo y medio, una raya blanca en la penca de la cola, en los costillares tambien tiene unos pelos blancos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

REEMPLAZO DE 1856.

Circular.

Para que tenga efecto la entrega de quintos correspondientes á dicho reemplazo á los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, el Excmo. Sr. Gobernador de acuerdo con la espresada Diputacion, han tenido á bien señalar los dias en que desde las nueve de la ma-

ñana en adelante hayan de verificarlo respectivamente en el modo y forma que á continuacion se espresan.

Pueblos.	Cupo.	Los Santos de la Hu- mosa.....	1
Viernes 16 de mayo.			
Aravaca	1		
Carabanchel bajo.....	1		
Carabanchel alto.....	1		
Getafe.....	3		
Villaverde.....	2		
Hortaleza.....	1		
Vallecas.....	1		
Vicálvaro y Ambroz ..	2		
Pinto.....	2		
Torrejon de Velasco..	2		
Barajas y Rejas.....	1		
Alcorcon.....	1		
	18		

Sabado 17 de mayo.

Alcobendas	2
Fuencarral	2
Pozuelo de Alarcon...	1
San Sebastian de los Reyes	1
Valdemoro.....	3
Ciempozuelos.....	2
Leganés	3
Villaviciosa de Odon..	1
Móstoles	2
	17

Lunes 19 de mayo.

Alcalá de Henares....	6
Ajalvir	1
Paracuellos	1
Torrejon de Ardoz....	2
S. Martin de la Vega..	1
Titulcia.....	1
Corpa	1
Campo Real.....	2
Meco.....	2
	17

Martes 20 de mayo.

Algete	1
Campo alvillo.....	1
Anchuelo.....	1
Coveña	1
Aranjuez.....	8
Arganda.....	2
Fuenlabrada	2
Torres.....	1

	18
--	----

Miércoles 21 de mayo.

Fuente el Saz	1
Orusco.....	1
Pezuela de las Torres..	2
Mejorada del Campo..	1
Pozuelo del Rey.....	1
Santorcaz	1
Morata	3
Perales de Tajuña....	2
Parla.....	2
Chinchon.....	4
	18

Viernes 23 de mayo.

Collado mediano	1
Belmonte de Tajo	1
Colmenar de Oreja....	4
Tielmes.....	1
Valdelaguna	1
Villaconejos.....	1
Villarejo de Salvanes..	3
Brunete.....	2
Batres.....	1
Serranillos.....	1
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	1
Villar del Olmo	1
	18

Lunes 26 de mayo.

Valdilecha.....	2
Estremera.....	1
Fuentidueña.....	1
Villamanrique de Tajo.	1
Valdetorres.....	1
Brea	1
El Molar.....	2
Carabaña.....	2
Valdaracete.....	1
Boalo y Mata el pino..	1
Becerril	1
Navalcarnero.....	4
	18

Martes 17 de mayo.

Manzanares el Real...	1
-----------------------	---

Colmenar Viejo.....	4	Pinilla del Valle.....	1
Cercedilla	1	Navalafuente.....	1
Guadalix	2	Mangiron y Cinco Villas	1
San Agustin.....	1	Montejo de la Sierra..	1
Galapagar.....	1	S. Martin de Valdeigle- sias.....	2
Boadilla del Monte y Romanillos	1	Horcajo y Aoslos.....	1
Moralzarzal.....	1	Valdemanco.....	1
Guadarrama.....	2		20
Pedrezuela.....	1		
Valdemorillo y Peralejo	2		
Chapineria.....	1		
	18		

Viernes 30 de mayo.

Distrito de Palacio....	12
Id. de la Universidad..	13
	25

Miércoles 28 de mayo.

Miraflores de la Sierra.	1
Talamanca	1
San Lorenzo del Esco- rial.....	2
Braojos	1
Torrelaguna.....	3
Aldea del Fresno.....	1
Colmenar del Arroyo..	1
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Cas- tillo.....	1
Majadahonda.....	1
El Vellon.....	2
Santa Maria de la Ala- meda.....	1
Zarzalejo.....	1
Cadalso.....	2
El Prado.....	2
	20

Lunes 2 de junio.

Distrito de Correos...	13
Id. del Hospicio.....	11
	24

Martes 3 de junio.

Distrito de la Aduana..	10
Idem del Congreso....	12
	22

Miércoles 4 de junio.

Distrito del Hospital...	10
Idem de la Inclusa....	15
	25

Jueves 29 de mayo.

Navalagamella.....	1
Cenicientos.....	2
Robledo de Chavela...	1
Alameda del Valle....	1
Berzosa	1
Bustarviejo	2
Buitrago	1
Garganta y el Cuadron.	1
El Atazar	1
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	1

Jueves 5 de junio.

Distrito de la Latina...	16
Id. de la Audiencia...	10
	26

Y para su exacto cumplimiento se inserta en el Bole-
tin oficial de la provincia y Diario de avisos de esta ca-
pital, previniendo á todos los Ayuntamientos, cuiden de
que se entregue en la secretaria de la Diputacion provin-
cial, tres dias antes del que respectivamente se les seña-
la para la entrega de sus quintos, la certificacion literal
de las diligencias de declaracion de soldados y suplentes;
debiendo ademas presentar los comisionados todos los



demas documentos que se previenen en el art. 106 de la Ley de reemplazos vigente.

Madrid 26 de abril de 1856.—El Gobernador Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo obtenido D. Miguel Martinez el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Torrelaguna, á la vez que de los demas de la provincia, lo hago saber á los alcaldes de los pueblos de aquel, á fin de que, reconocido por tal recaudador, y llegada las épocas en que ha de proceder á la cobranza, se le presten, ó á las personas que delegue, todos los auxilios que al efecto necesite.

Madrid 28 de abril de 1856.—Camacho.

Recaudacion de contribuciones de los partidos de Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna.

En uso de las facultades que me están conferidas, he nombrado recaudadores subalternos para el de Alcalá de Henares, á D. Joaquin Flores, para el de Chinchon, á D. Ignacio Lassaleta y D. Luis Gomez; para el de Colmenar viejo, á D. Eduardo Sol, D. José Zorrilla y D. Eleuterio Blanco; para el de Getafe, á D. Ventura Luzon; para el de Navalcarnero, á D. Valentin Tenorio, para el de San Martin de Valdeiglesias, á D. José Maria Gutierrez, y para el de Torrelaguna, á D. José Villa.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los ayuntamientos de los pueblos que comprenden los indicados partidos, esperando de su celo prestarán todos los auxilios que prescriben las Reales órdenes sobre el asunto, tanto á los referidos recaudadores subalternos como á sus dependientes, los cuales se presentarán en los pueblos á verificar la cobranza provistos de la respectiva credencial.

Madrid 28 de abril de 1856.—P. P. de D. Miguel Martinez, Patricio Jontoya.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY DE PRESUPUESTOS

PARA EL AÑO DE 1856 Y LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL DE 1857.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1856 y seis primeros meses de 1857, distribuidos en las secciones y capítulos que se designan en el estado letra A, se fijan en esta forma:

Rs. vn. 1,470.925,661 para el año de 1856.
727.591,619 para los seis primeros meses de 1857.

2,198.517,280 Total para los 18 meses.

Art. 2.º Los créditos asignados á los gastos ordinarios del Estado serán atendidos con los productos de las contribuciones y rentas públicas, calculadas segun el estado letra B, en esta forma:

Rs. vn. 1,471.896,257 para el año de 1856.
730.695,731 para los seis primeros meses de 1857.

2,202.591,988 Total para los 18 meses.

Art. 3.º Los fondos que se recauden desde 1.º de enero de 1856 á fin de junio de 1857 por la venta de los bienes del Estado, del clero y el 20 por 100 de los propios, y el producto de los pagarés que suscriban los compradores de dichos bienes, para cuya negociacion en la parte necesaria, queda autorizado el Gobierno, se destinarán á cubrir las obligaciones que designa el presupuesto extraordinario señalado con la letra C, calculadas para los espresados diez y ocho meses en la suma de 371.789,623 rs. vn. por este órden:

1.º Los descuentos de pagarés, premios de ventas é investigaciones y demas gastos de enajenacion.

2.º El capital é intereses de los billetes de la emision de 230 millones que se admitan en pago de bienes enajenados conforme al art. 1.º de la ley de 14 de julio de 1855.

3.º El capital del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854, que será reintegrado en billetes del Tesoro sin interes, amortizables desde 1.º de julio próximo por todo su valor nominal en pago de bienes nacionales.

4.º La amortizacion de la Deuda pública, y la construccion de obras de utilidad general, por mitad, conforme al art. 12 de la ley de 1.º de mayo de 1855.

Art. 4.º De los fondos que se destinan á la amortizacion de la Deuda, se invertirán con preferencia, por lo menos, 18 millones anuales, ó sean 27 millones en los 18 meses, en la Deuda amortizable de primera y segunda clase, previa licitacion pública, con arreglo á la ley de 1.º de agosto de 1851.

Art. 5.º Los fondos que se recauden por la venta de los bienes de beneficencia é instruccion pública, y el 80 por 100 de los propios, continuarán invirtiéndose en la forma determinada en los artículos 15 al 21 de la ley de 1.º de mayo de 1855.

Art. 6.º En el caso de no realizar el clero la cantidad que se le asigna por intereses de las inscripciones

intransferibles que se emitan á su favor, el Tesoro le hará efectiva la diferencia con imputacion á los fondos de la venta de los bienes de que se ha incautado la administracion.

Art. 7.º Se fija en 350 millones de reales anuales la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de satisfacerse en 1856 y seis primeros meses de 1857.

Art. 8.º Dicha cantidad se repartirá á las provincias, aumentando en una sexta parte de sus cupos actuales. Esta misma regla servirá de base á las Diputaciones provinciales para los repartimientos á los pueblos.

Art. 9.º Los pueblos y los contribuyentes podrán reclamar de agravios con arreglo á las disposiciones vigentes, siempre y cuando se les recarge proporcionalmente mas de lo que corresponda al aumento que sufre el tipo general hoy repartido.

Art. 10. El Gobierno repartirá en lo sucesivo los cupos á las provincias con arreglo á la capacidad tributaria de cada una, de suerte que todas contribuyan con igual tanto por 100 de su riqueza imponible.

Art. 11. Ninguna reclamacion de agravio producirá el efecto suspensivo del acto reclamado.

Art. 12. Para cubrir el cupo de cada pueblo, no podrá imponerse ni exigirse en 1856 á los propietarios que tengan sus tierras arrendadas, sean vecinos ó forasteros, cuota mayor del 14 por 100 de la cantidad líquida del arrendamiento, si consta de escritura pública, ó en su defecto de la que se calcule por las condiciones del arriendo. Si consistiere en granos, se valorarán estos por los tipos que se hayan fijado en cada partido judicial para capitalizar las fincas de bienes nacionales. Lo que falte hasta el completo del cupo de cada pueblo se repartirá entre los demas contribuyentes del mismo, sin perjuicio de igualarles con aquellos, é indemnizarles, justificada que sea la imposibilidad de repartir dicho cupo, sin traspasar el tipo máximo fijado por regla general.

Art. 13. Se aumentará el cupo de cada pueblo con el 1 por 100 de su importe, en calidad de fondo supletorio, con destino á cubrir las partidas fallidas, bajas procedentes de perdones por calamidades, gastos de comprobacion de quejas de agravios, y formacion de la estadística territorial de los pueblos.

El importe del 1 por 100 quedará depositado en las cajas del Tesoro para atender á dichos objetos; pero los gastos que originen las comprobaciones de agravio promovidas por los pueblos ó particulares, ó la rectificacion de los amillaramientos por agentes de la administracion, serán reintegrados por los reclamantes cuando su queja no fuese justa.

La administracion publicará, por medio de la Gaceta y de los Boletines oficiales, en el mes de enero de cada año, la existencia é inversion de dicho fondo.

Art. 14. La contribucion industrial y de comercio,

impuesta para el presente año y seis primeros meses de 1857, se aumenta una sexta parte sobre el importe de las actuales matrículas.

Art. 15. Los 50 millones de reales que se aumentan á la contribucion territorial, y la sexta parte que tambien se aumentan á la de industria y comercio en el presente año, se cobrarán en los dos últimos trimestres del mismo.

Art. 16. Desde 1.º de julio próximo cesarán de cobrarse los recargos que sobre la contribucion territorial, industrial y de comercio se hallan impuestos para atender á los gastos provinciales y municipales, que desde el expresado dia en adelante serán cubiertos por los medios que se señalan en el art. 26.

Art. 17. Sin hallarse autorizados expresamente por una ley, no podrán imponerse desde 1.º de julio de este año en adelante recargos algunos para atender á los gastos provinciales, municipales ú otro especial, sobre las contribuciones directas, rentas estancadas, aduanas ú otras que pertenezcan al Tesoro.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden para carruajes 2,000 rayos de pie de encina y fresno de la mejor calidad, en Navalagamella, y 1,000 palos de álamo negro para pertigas, ejes, tendales, barales, cañas de limones y otros usos, en Quijorna, hecha su corta en octubre y noviembre último. Para tratar de ajuste, con D. Andrés Perez, en Navalcarnero, ó sus encargados en dichos pueblos.

Habiéndose devuelto por la Excmá. Diputacion provincial, los expedientes de subasta del ramo del vino, aguardiente, carnes, aceite, vinagre, jabon, tocino y manteca, para la nueva subasta que con la exclusiva han de servir para el resto del año actual, se ha señalado por la corporacion municipal de la villa de Becerril de la Sierra, para sus remates los dias 4 y 11 del próximo mayo, de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 45	á 53	rs. vn.
Cebada.....	de 27	á 28	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 19	rs. vn.

Madrid 28 de abril de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.